REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Restitución de inmueble arrendado- Rad. 11001 4189 009 2022 01646 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar prueba documental del contrato de arrendamiento **suscrito por los arrendatarios** en contra de quienes se dirigió esta acción, según el poder y la demanda, o la confesión de estos hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria, conforme a lo dispuesto en el art. 384 del C. G. del P. Sobre el particular, nótese que el contrato aportado no está suscrito por Hugo Yara Rojas y José Ernesto Aldana Moreno.

- Especificar los linderos especiales y generales del inmueble arrendado o, en su defecto, aportar copia del documento en el cual consta dicha información completa.

- Indicar el valor actual del canon de arrendamiento.

- Discriminar el valor de cada uno de los cánones adeudados por la parte demandada.

- Acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso quinto del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se solicitó medida cautelar alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 7 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ac04c3d0bb1252e2facdaa58680d7e9ac219218017d7aa86cf017bb6c1a4cd**

Documento generado en 06/12/2022 01:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica